

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 28 de febrero de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12.50	12.80
Libras	44.00	45.00
Dólares	10.95	11.22
Liras	—	—
Franco suizo	253.00	259.35
Reichsmark	4.24	4.34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43.50	44.60
Pesos moneda legal	2.60	2.66
Coronas sueca	2.62	2.68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221.35	226.90

PARQUE MOVIL DE MINISTERIOS CIVILES

Comisión para la Venta de Material Automóvil y Repuestos

Esta Comisión ha acordado celebrar subasta de varios coche, de turismo, camiones y camionetas, debidamente reparados, entre los que figuran algunos en estado de posible reparación o reconstrucción, el día 4 de marzo próximo, a las nueve de la mañana, en las oficinas del Parque Móvil, Avenida del Generalísimo, 74, a los precios del acta de tasación, que se exhibirá en el cartel de anuncios de los Talleres del Parque, Alvarez de Baena, 7, donde se fijarán los requisitos que los licitadores deban cumplir, pudiendo examinarse los vehículos los días 1, 2 y 3 del referido mes de marzo.

Madrid, 25 de febrero de 1944.
309-O.

COMANDANCIA DE FORTIFICACIONES Y OBRAS

Junta de Acuartelamiento

PRIMERA REGION MILITAR

Anuncio de concurso de obras

Todos los días laborables, de nueve a trece horas, se admitirán en la expresada Comandancia, Paseo de Reina Cristina, número 5, quinta planta, ofertas para la ejecución por el sistema de destajo de las obras correspondientes al «Proyecto de Hogar del Soldado, can-

tina de Tropa, Polvorín, retretes diurnos, ampliación de cocina y otras reformas para terminación del Cuartel del Regimiento de Infantería número 1, en Madrid. (Número 895 del L. de C. e I.)

El plazo de admisión de ofertas termina el día 10 del próximo mes de marzo, a las trece horas.

Los documentos relacionados con este Concurso estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece horas, en las oficinas de la citada Comandancia.

El modelo de proposición se ajustará al siguiente, con una póliza de 4.50 pesetas.

Madrid, 24 de febrero de 1944.—El Coronel Ingeniero Comandante, Rafael Ros.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle de, núm., con cédula personal núm., clase ... expedida en con fecha enterado del anuncio del concurso inserto en «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Boletín Oficial» de la provincia de Madrid» puesto en las tablas de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, Oficina de la Junta de Acuartelamiento de esta Región o de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la Primera Región) y de los pliegos de condiciones y del importe del presupuesto, se comprometo a ejecutar las obras correspondientes al «Proyecto de hogar del soldado, cantina de Tropa, Polvorín, retretes diurnos, ampliación de cocina y otras reformas para terminación del Cuartel del Regimiento de Infantería número 1 en Madrid» (Núm. 895 del L. de C. e I.), con arreglo a las cláusulas de los mencionados pliegos en la cantidad de (en letra) pesetas que representa una economía de pesetas en relación con la ejecución material que asciende a 2.701.290 pesetas, y aceptando todas las condiciones contenidas en dichos pliegos y el de condiciones generales para la ejecución de las obras por contrata a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Decreto de 23 de abril de 1919, así como su sujeción a las normas de trabajo establecidas, según el artículo 24 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, a cuyo fin se acompaña el recibo correspondiente a la Contribución Industrial, de estar al corriente del pago de Subsídium Familiar, de Vejez, Seguro de Accidentes del Trabajo y justificante de haber constituido en la Caja General de Depósitos un depósito de 45.519,35 pesetas (cuarenta y cinco mil quinientas diecinueve pesetas con treinta y cinco céntimos), en metálico o en Títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización

en Bolsa, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal y demás documentos prevenidos en el pliego de condiciones de orden legal.

Si la baja que se ofrece pasa del 10 por 100 del Presupuesto de ejecución material, acompañará a los documentos anteriores una garantía complementaria de la tercera parte de la diferencia entre la baja y dicho 10 por 100, constituida en dicha Caja General de Depósitos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de fecha 20 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», número 15 de 1941.

Madrid
El
313-O.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

NOTA

La Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 del pasado mes de enero, anuncio de subasta de las obras de construcción del grupo de veinticuatro «viviendas protegidas» en Laredo (Santander), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de novecientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesetas con cincuenta y un céntimos (953.683,51 pesetas), las cuales han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, al licitador don Benito Cagigas Castillo en la referida cantidad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 24 de febrero de 1944.—El jefe de la Obra, P. D. el Secretario general, P. A., Nemesio Garde.
311-O.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

NOTA

La Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de diciembre del pasado año 1943, anuncio de subasta de las obras de construcción del grupo de sesenta «viviendas protegidas» en Soria, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón cuatrocientas setenta y cuatro mil ochocientos dos pesetas con diecinueve céntimos (1.474.802,19 pesetas), las cuales han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, al licitador don José Martínez Verguizas en la cantidad de un millón cuatrocientas setenta y cuatro mil ochocientos dos pesetas con dieciocho céntimos (1.474.802,18 pesetas).

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 24 de febrero de 1944.—El Jefe de la Obra, P. D., el Secretario general, P. A., Nemesio Garde.

312-O.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE JAEN

Concurso para cubrir entre el personal del Cuerpo de Camineros del Estado en las carreteras de esta provincia ocho plazas vacantes de Capataces de entrada en dicho Cuerpo, mas las que pueden producirse hasta la terminación de los exámenes y además doce plazas de aspirantes en expectativa de ingreso para ir cubriendo las vacantes que se vayan produciendo

Habiéndose omitido en la relación de los solicitantes admitidos a examen el aspirante Esteban Expósito Muñoz, al cual correspondía el número 45 de la dicha relación, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero del corriente año y «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 del mismo mes y año, se hace saber por el presente anuncio que deberá concurrir al último turno de los señalados para justificar aptitudes el día 26 de febrero actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Jaén, 19 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. García López.

279-O.

MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

Expropiaciones

Habiéndose declarado de urgente ejecución todas las obras a cargo de esta Mancomunidad a los efectos de que sean a la misma aplicables el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en la Ley de 7 de octubre de 1939 por Decreto de 5 de febrero de 1943 y aprobado por Orden ministerial de 8 de enero último el proyecto del Depósito de Aguas para Cartagena, que ha de emplazarse en el término municipal de Cartagena, Diputación de Canteras, paraje de Tentegorra, de conformidad con lo que dispone el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939 antes citada, se pone en conocimiento de los propietarios y entidades a quienes pueda interesar que el día 7 de marzo próximo, a las diez de la mañana, se procederá por esta Dirección o funcionario en quien delegue a levantar el acta previa a la ocupación, que se ajustará en un to-

do a lo que previene el artículo cuarto y concordantes de la Ley de Expropiación urgente antes mencionada.

Cartagena, 21 de febrero de 1944.—El Ingeniero-Director, Rafael de la Cerda.

273-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Fomento, Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 12 de febrero de 1944, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de riegos asfáltico del firme de la carretera de Torrelaguna a Lozoyuela, en sus siete kilómetros.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 215.832 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 17 de marzo próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del Presupuesto de contrato, o sea 4.316.65 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formule proposición, la formule íntula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrato.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Pro-

vincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes ámbros provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don que habita en calle de núm., en el estado de publicado con fecha y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 19 de febrero de 1944.—El Secretario, Filiberto López.

298-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

Sección Fomento

La Comisión Gestora, en sesión de 9 del corriente mes, ha acordado sacar a subasta, con arreglo al pliego de condiciones particulares y económicas que, con las facultativas del proyecto, se encuentran de manifiesto en la Sección arriba indicada, durante las horas de diez a trece, la ejecución de las obras de acopio de piedra en el camino local de Cuart a Domeño, kilómetros 21 al 30, ambos inclusive, por el tipo, a la baja, de 109.537.50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de la Excm. Diputación provincial a las once horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de veinte días, a contar desde el inmediato posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 5.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, bajo la presidencia del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial de Valencia, o del señor Diputado provincial en quien al efecto delegue, con asistencia de otro señor Diputado y autorizando el acta el Notario que por turno le corresponda.

Los pliegos de proposición, así como los resguardos de la fianza provisional, se presentarán por separado en la Se-

cretaría de la Corporación provincial dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante las horas de diez a trece.

Las proposiciones se harán por escrito, redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel simple reintegrado con una póliza del Estado de 4.50 pesetas, o en papel timbrado, del mismo precio y una póliza provincial de una peseta. El presentador deberá exhibir su cédula personal corriente.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar los correspondientes poderes para ello, bastanteados por un señor Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

La fianza provisional será de 2.190,75 pesetas, la cual deberá constituirse en la Depositaria provincial, en la Central de Depósitos o en sus Sucursales, y la definitiva que deberá prestar el rematante, el 4 por 100 del remate.

El plazo para la ejecución de las obras será de cinco meses, computándose a partir del décimo día después de la formalización del contrato.

Será obligación del adjudicatario de la obra contratar el seguro de accidentes de sus obreros con la Caja Nacional de Previsión y presentar dicha póliza en la Sección de Vías y Obras provinciales para su registro.

Tanto el presentador del pliego como el funcionario encargado de recibirlo podrán adoptar cuantas garantías estimen propias y peculiares a su derecho.

Las proposiciones y los recibos certificaciones deberán proveerse de los correspondientes timbres del Estado y provinciales.

Contra el intento de celebración de esta subasta no se ha presentado reclamación alguna en el plazo debido.

Valencia, 23 de febrero de 1944.—El Presidente, Adolfo Rincón de Arellano. El Secretario general accidental, Luis Llopis.

Modelo de proposición

N. N., que habita en, calle, núm., con cédula personal clase núm., tarifa, expedida en con fecha enterado del anuncio publicado con fecha en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de las obras de acopio de los kilómetros 21 al 30, ambos inclusive, del camino local de Cuart a Domeño, se comprometo a realizar las mencionadas obras con estricta sujeción a las condiciones fijadas por la cantidad de (en letra) pesetas.

Igualmente se comprometo a abonar a los obreros las remuneraciones por jornada legal y horas extraordinarias que

no sea inferior a los tipos que se abonan en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente.)
307-O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Concurso libre para Recaudadores

Vacantes la Zona de Almazán, incluida la de Riaseco, de tercera categoría, con el cargo de 986.503,25, premio del 2 por 100, fianza de 68.325,90 en voluntaria, y el 50 por 100 de lo que corresponde a la Diputación en ejecutivo, y la de Burgo de Osma, cargo anual 1.689.456,96, igual premio, fianza 109.463,21, se abre un Concurso libre, al que pueden acudir los Recaudadores no funcionarios de la provincia, los Auxiliares de los que han sido y son en dichas Zonas, los ex Recaudadores de Cédulas personales.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el plazo de veinte días.

Se dan por reproducidas las cláusulas octava y segunda de los pliegos de concurso anterior, insertas en el mismo el día 26 de enero último.

Soria, 22 de febrero de 1944.—El Presidente accidental (ilegible).—P. A. de la C. G., el Secretario, José Cacho Molina.
305-O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Secretaría. Negociado de Personal

La Excm. Comisión Gestora provincial, en sesión de 2 del corriente mes, acordó proveer mediante concurso de aptitud las plazas que figurando en la plantilla de funcionarios de esta Corporación se hallan vacantes o desempeñadas interinamente, y que son las siguientes:

Una de Maestro Carpintero; una de Maestro Zapatero, una de Maestro Forjador y otra de Maestro Barbero del Hogar provincial, así como la de Mecánico Fontanero Vidriero de la Casa de Maternidad y Jardín de la Infancia, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de cuatro mil novecientos treinta y seis pesetas y ochenta céntimos, disfrutando de los demás derechos que como tales empleados provinciales les corresponden.

Este concurso se convoca teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado f) del extremo noveno de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

El plazo para la presentación de instancias solicitando la admisión en el concurso es el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ir dirigidas al señor Presidente de la Comisión Gestora de ésta excelentísima Diputación, debidamente reintegradas, acompañadas de los demás documentos que se citan en la convocatoria inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 21 del mes actual.

Santander, 22 de febrero de 1944.—El Presidente, F. de Nardiz.—P. A. de la C. G. P., el Secretario, Luis Herrera.
300-O.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA

Anuncio

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para contratar el servicio de suministro de viveres combustibles, efectos de farmacia y otros a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1944, y conforme al acuerdo de la Comisión Gestora de 15 de febrero actual, se anuncia segunda subasta, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base para la primera, a los efectos de lo dispuesto en el número cinco del artículo 164 del Estatuto Municipal y artículo 125 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

El extracto del pliego de condiciones fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 17, correspondiente al día 17 de enero de 1944, y el pliego íntegro fué inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Almería número 22, correspondiente al día 28 de enero de 1944.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Almería, 19 de febrero de 1944.—El Presidente, C. Matas.—P. S. M., el Secretario, A. Hernández-Carrillo.

302-O

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Excm. Corporación Municipal Permanente, en sesión de 17 del actual, acordó anunciar concurso público para contratar la construcción e instalación de 200 bancos de piedra, de los tipos D y B, en el paseo del Prado, avenida de Calvo Sotelo, y Generalísimo y Parque de Madrid, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por importe total de 460.000 pesetas.

El plazo del concurso es el de vein-

te días hábiles, que empezarán a correr y comarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Congreso y Hospital, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de pesetas 9.200, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de seis pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso, y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la Ley de Protección a la producción nacional, de 14 de febrero de 1937.

Terminado el plazo del concurso, se procederá, al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en un ómnibus del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 18.400 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de febrero de 1944.—El Secretario, M. Berdejo.
314.0

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Anuncio de convocatoria

Vacantes en este Excmo. Ayuntamiento dos plazas de Cobradores de segunda clase, con haber de 3.650 pesetas anuales, se convoca su provisión

a concurso, de conformidad con la Orden ministerial de 30 de octubre de 1939.

Consumido en convocatoria anterior el turno de Mutilados de guerra, las dos plazas que ahora se convocan lo serán entre los correlativos de ex combatientes, a quien corresponde una plaza, y la otra, entre ex cautivos, y caso de no presentarse aspirantes por esas turnos, lo serían entre familiares de víctimas de la guerra o, en definitiva, en concurso libre, todo ello de conformidad con la Orden de la Presidencia de 14 de junio de 1943.

En cualquiera de los turnos, se requiere: ser mayor de veintitrés años y menor de cuarenta y cinco; no padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del destino; carecer de antecedentes penales; observar buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional, siendo preciso acreditar los anteriores extremos mediante las correspondientes certificaciones, así como justificar documentalmente los que se presenten por los turnos de ex combatientes, ex cautivos, etc.

Para la decisión de empates, el Tribunal estará a lo preceptuado en el número 9, apartado b), de la Orden de 30 de octubre de 1939, e independientemente, como mérito profesional, se establece el prestar o haber prestado servicio al Municipio de Córdoba en cualquiera de sus plantillas y los hijos de empleados del Cuerpo.

Las solicitudes y documentos se reciben en el Negociado de Registro de la Secretaría Municipal, dirigidas al señor Alcalde y debidamente reintegradas, durante el plazo de quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, resolviéndose el concurso dentro de los cinco días siguientes a haber transcurrido un mes de esta publicación en el periódico oficial afundido, una vez que se verifique la prueba de aptitud consistente en escritura al dictado, resolución de uno o varios problemas aritméticos, relleno de impresos sobre facturación y liquidación de recargos de cobranza, conocimiento de papel moneda, de las calles y plazas de la ciudad y conocimiento del Reglamento del Cuerpo.

Córdoba, 23 de febrero de 1944.—El Alcalde (legible).
303.0

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

En ejecución de acuerdo adoptado por el Pleno, se anuncia la provisión, por oposición, de cinco plazas de auxiliares administrativos de Oficinas, con el haber anual de 3.650 pesetas, quinquenios del diez por ciento, y demás derechos establecidos en la Ley Municipal y Reglamento de Empleados de la Corporación.

Podrán concurrir a las oposiciones todos los españoles, sin distinción de sexo, mayores de dieciocho años y menores de cuarenta, acreditando carecer de antecedentes penales, observar buena conducta, no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo, ser indudablemente edicto al Movimiento Nacional, y los aspirantes femeninos, hallarse además dentro de las condiciones que exigen las disposiciones del Servicio Social de la Mujer.

Dichas plazas se cubrirán de acuerdo con la Ley de 27 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, así como lo dispuesto en el Decreto de 7 de mayo de 1942 sobre beneficios reconocidos a los voluntarios de la División Azul.

Las instancias, acompañadas de los documentos acreditativos de las circunstancias exigidas, debidamente reintegradas, y resguardo de haber ingresado en la Depositaria Municipal veinticinco pesetas en concepto de derechos de inscripción se presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro de los treinta días siguientes a la inscripción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Tribunal que ha de juzgar la oposición, y el programa a que habrán de someterse los opositores, se detallan en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 23, correspondiente al 23 de febrero actual, pudiendo todo ello ser también examinado en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.

Palencia, 23 de febrero de 1944.—El Alcalde, Severino Rodríguez.

316.0

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Concurso para la concesión de las cámaras frigoríficas del mercado de Nuestra Señora de Africa

Primera.—Será objeto del presente concurso el otorgamiento de la concesión para la explotación y prestación del Servicio Municipal de las cámaras frigoríficas instaladas en los semisótanos del mercado de Nuestra Señora de Africa.

Segunda.—El presente concurso será completamente libre y los concursantes ofrecerán, mediante el modelo de solicitud-proposición que se acompaña a estas Bases, las condiciones en que estén dispuestos a tomar a su cargo la concesión, y a realizar por su cuenta, técnica y administrativamente, la explotación y prestación del referido

Servicio Municipal, con la intervención de la Administración y con sujeción además de las condiciones mínimas señaladas en estas Bases, aquellas otras en que le fuere adjudicada la concesión de entre las ofrecidas por el adjudicatario que fueren susceptibles de modificación, según estas Bases.

Tercera.—Los concursantes tendrán que fijar en su respectiva proposición la cuantía de las siguientes condiciones:

A) Las tarifas de percepción por la utilización y prestación del servicio de las cámaras frigoríficas y reglas para la aplicación de sus diferentes epígrafes.

B) Plazo de duración de la concesión, que no podrá exceder de cinco años, aunque prorrogable, con los requisitos y por igual plazo que se proponga, debiendo contarse dicho plazo a partir de la fecha de la firma de la correspondiente escritura pública y comenzarse la prestación del servicio dentro del mes siguiente de hacerse la entrega de las instalaciones.

C) Fianza definitiva, que no podrá ser menor de 50.000 pesetas, para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión y de la prestación y realización de los servicios, dentro de las normas y reglas señaladas, así como de las indemnizaciones, responsabilidades y perjuicios que contraiga e irrogue al concesionario, la que será devuelta al mismo una vez terminada la concesión y cumplido todas sus condiciones, sin haber lugar a exigir responsabilidad alguna.

D) Canon fijo anual representado por alquiler de locales y amortización e interés del capital de instalación aportado por la Corporación Municipal y plazos para su ingreso en arcas municipales.

E) Canon móvil anual representado por un porcentaje sobre los ingresos de la explotación del producto bruto de las tarifas o por una participación en los beneficios líquidos, y plazos para su ingreso en las arcas municipales.

Cuarta.—Los concursantes habrán de acompañar a la respectiva propuesta los siguientes documentos:

A) Reglamento para la prestación y utilización del servicio municipal.

B) Plan económico y financiero con el proyecto de Presupuesto de gastos e ingresos de la Administración, explotación y prestación del servicio, en cuya parte de gastos se comprenderá y detallará con el pormenor necesario para su debido estudio, no sólo los precios de administración y explotación, sino aquellos otros de interés, amortizaciones, impuestos y contribuciones, subsidios, seguros, cargas sociales y todos los demás, necesarios e imprescindibles para el buen desarrollo y desenvolvimiento del negocio y del servi-

cio; y en la parte de ingresos, el cálculo del rendimiento bruto, que fuese susceptible de producir las correspondientes tarifas propuestas, así como el de cualquier otro ingreso de que fuese capaz la explotación del servicio; con el balance de situación, cuentas de resultados y liquidación de reservas y beneficios; y, por último, expresión con la debida separación y detalle del capital de instalación, tanto llevado a la concesión por la Corporación Municipal, que se fija en 600.000 pesetas, como el que sea necesario aportar el concesionario, y del capital de explotación que ha de aportar este último.

C) Memoria del estudio de la explotación y prestación del servicio que justifique los datos y condiciones contenidos en su respectiva propuesta y en los documentos que se acompañan a la misma.

Quinta.—Además de las condiciones a que se refiere la Base tercera de este concurso y de las propuestas de los concursantes aceptadas por el Ayuntamiento al serle adjudicada la concesión, los concursantes vienen obligados a aceptar, si les fuese adjudicado el concurso, las siguientes:

A) El concesionario queda subrogado en las facultades, derechos y obligaciones y responsabilidades que pueda tener la administración por la explotación y prestación del servicio, siendo, por tanto, de su cuenta y cargo toda clase de gastos, cargas, contribuciones e impuestos a que diera lugar los mismos.

B) Dentro de los límites de cabida y guardando el riguroso orden establecido en el Reglamento, la prestación del servicio es obligatoria a todo usuario que solicite su prestación en las condiciones reglamentarias.

C) El exacto cumplimiento de aplicación de las tarifas y Reglamentos del servicio.

D) El concesionario obtendrá la aprobación de las tarifas y Reglamentos del servicio con los trámites legales del caso, y una vez aprobados, le será hecha entrega de las instalaciones y locales mediante acta duplicada, uno de cuyos ejemplares le será entregado al interesado y el otro quedará en la administración para unir al respectivo expediente.

E) La modificación de las tarifas sólo podrá tener lugar y serán autorizadas por el Ayuntamiento cuando los balances y cuentas de liquidación y resultados de los ejercicios consecutivos aprobados por el Ayuntamiento, previo dictamen de los peritos nombrados por el mismo por cuenta y cargo del concesionario varíen en relación con los del plan económico y financiero por que fuese adjudicada la concesión en más de un 50 por 100 de

baja, siempre que la liquidación de gastos e ingresos, o sea de quebrantos y beneficios brutos de la explotación comparados con la del referido plan no hayan aumentado ó disminuido en más de un 5 por 100, pues, en otro caso, los referidos aumentos o disminuciones serán computados en el expresado plan a los efectos de determinar aquel 50 por 100 de variación en los resultados. Estas modificaciones no podrán regir hasta que no se obtenga por el concesionario la necesaria aprobación-trámite legalmente.

F) El 20 por 100 de los beneficios será destinado a un fondo de reserva especial, que será invertido en obligaciones de la Deuda Municipal.

G) La concesión será intervenida por la Administración, tanto en la explotación como en la prestación del servicio, para lo cual vendrá obligado a llevar su contabilidad por partida doble, con los requisitos y formas que se exigen en el Código de Comercio para las sociedades mercantiles, llevando, además, un libro del movimiento de entradas y salidas de mercancías en las cámaras, con arreglo al modelo aprobado previamente por la Administración y requisitado por ésta, y a fin de cada ejercicio económico que será el año natural, presentará los balances de situación y cuentas de liquidación y resultados de la explotación, dentro del mes de febrero del año siguiente al ejercicio que corresponde dicho documento, para su aprobación o reparos por la Comisión Municipal Permanente. Para hacer efectiva dicha intervención, el Concejal o Gestor, miembro de la Corporación Municipal, Inspector de los servicios del mercado, extiende su inspección de una manera permanente a la concesión, bien directamente o por mediación del Administrador del mercado, a quienes el concesionario facilitará y exhibirá cuantos datos, documentos y libros le sean pedidos por la Inspección, quien hará a la concesión las observaciones más convenientes al cumplimiento de las condiciones de la misma, poniendo a su vez en conocimiento de la Corporación Municipal la falta de cumplimiento de las referidas condiciones. No obstante, y sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento o su Comisión Permanente, podrá disponer en cualquier momento las inspecciones especiales necesarias comprobadas de una o varias personas, ya sean funcionarios, miembros de la Corporación Municipal, peritos o técnicos. En todas las inspecciones que se efectúen cesará en su actuación la inspección permanente.

H) El concesionario hará a su costa, en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que se haga cargo de las instalaciones, las pequeñas obras

indispensables de acondicionamiento de las cámaras para la mejor distribución y almacenaje, dentro de las mismas y aquellas otras necesarias para independizar el servicio de las cámaras frigoríficas del resto del servicio del mercado, aunque guardando las comunicaciones indispensables a las relaciones de ambos servicios, y de conformidad con las instrucciones dadas por la Administración. Toda obra, modificación o mejora que considere necesaria el concesionario será también de su cuenta, pero, su ejecución no podrá hacerse sin la previa autorización de la Administración, mediante el oportuno proyecto que presentará para su aprobación. Tanto una como otra, obras y mejoras, revertirán a la Administración al término de la concesión sin indemnización de clase alguna.

I) En todo momento las maquinarias y demás elementos de las instalaciones locales han de mantenerse en perfecto estado de conservación, funcionamiento y uso, los que en igual perfecto estado habrán de entregarse al término de la concesión, también mediante acta duplicada con iguales destinos.

J) El concesionario observará todo lo legislado tanto en materia social como en protección de la producción nacional y lo demás dispuesto de obligado cumplimiento por las concesiones de servicio público.

K) Por tratarse de un servicio que ha de llenar necesidades permanentes al término de la concesión, se entenderá esta prorrogada hasta que la Corporación Municipal se halle en las condiciones eximentes de subasta y concurso a que se refieren los números 5 y 6 del artículo 125 de la Ley Municipal de 1935.

L) La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas dará lugar en cualquier tiempo a la caducidad de la concesión y a la inmediata incautación del servicio con todas sus instalaciones, así como las obras y mejoras realizadas por el concesionario, sin derecho a indemnización alguna y con pérdida total de la fianza. No obstante ello, la Administración podrá, en su lugar, imponer al concesionario, por dichas faltas, multas entre 250 y 5.000 pesetas. La reincidencia en la misma falta multada por tercera vez o la imposición de dos multas en su límite máximo, determinan necesariamente la caducidad con todas las consecuencias a que se refieren estas Bases.

LL) Para todas las cuestiones derivadas de esta concesión, tanto el concesionario como la Administración se someten a los tribunales competentes de la jurisdicción de esta capital.

Sexta.—Regirá el Reglamento de

Contratación Municipal de 2 de julio de 1924, en cuanto no se oponga a la Ley Municipal de 1935, tanto en la concesión como en la celebración del presente concurso.

Septima.—Los concursantes constituirán una fianza provisional de 1.500 pesetas, cuyo resguardo acompañarán al pliego que presenten, sin cuyo requisito no será admitida ésta.

Octava.—El adjudicatario del concurso viene obligado a pagar la inserción de los anuncios y bases del concurso, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario, escritura y sus copias y toda clase de gastos que ocasionen el concurso y la formalización de la concesión.

Novena.—Las proposiciones presentadas o firmadas en representación de otra persona, natural o jurídica, ha de hacerse con poder suficiente para ello, el cual ha de acompañar a la proposición, debidamente bastanteadada, por cualquier letrado en ejercicio de esta capital.

Décima.—Terminado el plazo de presentación de pliegos y celebrado el acto de apertura de los mismos, el Ayuntamiento Pleno resolverá el concurso, previos los informes que se crean necesarios y propuesta de la Comisión Permanente, pudiendo adjudicarse a uno de los concursantes o declararlo desierto, bien por no haber proposición que se ajuste a las Bases del concurso o bien por no convenir a la Administración ninguna de las propuestas presentadas.

Undécima.—De la totalidad o parte de los documentos que se exigen por la Base cuarta podrá llegarse a convenir su modificación o sustitución con el concursante de la proposición más conveniente, a fin de hacer la adjudicación bajo la base del documento convenido y el resto de la respectiva propuesta y estas Bases.

Duodécima.—Ha transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal.

Décimotercera.—El plazo de presentación de pliegos es el de treinta días, contados desde la inserción de las presentes Bases en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Sanja Cruz de Tenerife, 7 de febrero de 1944.—El Secretario, H. Fumagallo.—Visto bueno, el Alcalde, Guimerá.

301-O

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE SAN ESTEBAN DE PRAVIA

Vacante en esta Junta de Obras una plaza de Auxiliar, se anuncia a concurso-oposición, de acuerdo con el Reglamento General de Juntas de 19 de enero

de 1928, Orden ministerial de 24 de diciembre de 1942 y con arreglo a lo prescrito en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—El plazo para la presentación de solicitudes y documentación dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta y debidamente reintegradas—será de quince (15) días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español y varón mayor de veintitrés (23) años y no haber cumplido los treinta y cinco (35) años a la terminación del plazo de la presentación de la documentación y no padecer enfermedad alguna o defecto que le impidiera o disminuya sensiblemente su capacidad para el ejercicio del cargo.

b) Carecer de antecedentes penales y tener buena conducta político-social.

c) Poseer el título de Bachiller o Perito Mercantil, o equiparados, o bien estar en servicio activo, con más de dos años de antigüedad efectiva en cualquiera de los organismos dependientes de la Dirección General de Puertos.

d) No haber sido expulsado de cargo alguno del Estado, provincia o Municipio.

e) Justificación, a los efectos de la Ley de 25 de agosto de 1939, de estar incluido dentro de alguno de los turnos que en la misma se señalan y que no estén cubierto en esta Junta, así como méritos y servicios prestados al Glorioso Movimiento Nacional.

Los aspirantes que estén prestando servicio activo en cualquiera de los Organismos dependientes de la Dirección General de Puertos podrán sustituir los documentos que se relacionan en los apartados a), b), c) y d) por el certificado único de su jefe.

Tercera.—El designado percibirá un sueldo-base de 5.000 pesetas, quedando sometido al Régimen General del personal al servicio de Puertos.

Cuarta.—Para la propuesta y nombramiento se someterá al examen-oposición ante el Tribunal que previene el artículo 6.º de la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1942, en el día que oportunamente se señalará, sobre las materias que comprende el programa aprobado por la Comisión Permanente de esta Junta de Obras en su sesión de 29 de diciembre de 1941, y que los interesados tienen a su disposición en la Secretaría de la misma.

San Esteban de Pravia, 23 de febrero de 1944.—El Secretario-Contador (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

306-O.

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA

Barcelona

Acordada por este Consorcio la creación de dos plazas de Ayudantes de Obras Públicas y su provisión por concurso, se anuncia éste con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en él los españoles que acrediten estar en posesión del título de Ayudante de Obras Públicas y que gocen de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

Las instancias, dirigidas al excelentísimo señor Delegado Especial del Estado en el Consorcio, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría General, Paseo de Circunvalación, número 1, de nueve a trece treinta los días laborables, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ir acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

a) Ser español y haber cumplido el servicio militar.

b) Estar en posesión del título de Ayudante de Obras Públicas, expedido por el Estado español, que se acompañará original o por copia testimoniada del mismo.

c) No haber sido dado de baja en el escalafón respectivo por depuración o expediente, ni estar privado del ejercicio de sus funciones por las causas anteriores.

d) Ser adicto al Movimiento Nacional.

e) Justificantes de los méritos y servicios que se aleguen.

Segunda.—Se estimarán como méritos, en igualdad de otras condiciones técnicas, las cualidades de Mutilado útil, ex Combatiente, etc., etc.

Tercera.—El haber anual será el que corresponda a cada uno por su categoría en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, siempre que no sea superior a la de Ayudante Mayor de 2.ª, Jefe de Administración de 2.ª, con una gratificación de nueve mil (9.000) pesetas anuales, más los beneficios de que disfruten los empleados del Consorcio. En estas remuneraciones quedan comprendidos todos los devengos que por Dirección o Inspección de Obras pudieran corresponderles, con arreglo a la legislación vigente.

Cuarta.—El Consorcio de la Zona Franca, una vez resuelto el Concurso, gestionará del Excmo. Sr. Ministro de

Obras Públicas el destino de los interesados a aquél en servicio activo, con carácter reintegrable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos Francos.

Quinta.—Los nombrados para el cargo deberán tomar posesión del mismo en el plazo de un mes, a partir de la notificación de su nombramiento, considerándose que renuncian a él si no lo efectuaran, dándoseles de baja, con pérdida de todo los derechos.

Barcelona, 18 de febrero de 1944.—El Delegado Especial del Estado, Luis M. de Galinsoga.

777-P.

COMPANIA ELECTRICA MADRILENA DE TRACCION

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Magallanes, 1, el día 27 de marzo próximo, a las doce de la mañana, para tratar de la Memoria y Balance del ejercicio 1943 y demás asuntos determinados en los Estatutos.

Los depósitos de acciones deberán hacerse en la Caja de la Sociedad.

Madrid, 25 de febrero de 1944.—El Secretario del Consejo,

787-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 407 de 1943 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Juan Rodríguez Vela, se ha dictado con fecha 4 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Rodríguez Vela, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias le-

gales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargos del Estado; Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiese al Excmo. Sr. Director General de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

715—A./J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 285/43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Victorino HERNES ESTEBAN, se ha dictado con fecha 4 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Victorino HERNES ESTEBAN como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado; Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo convenient-

te al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado, en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

716—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 482/43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra José Rodríguez Bernal, se ha dictado con fecha 4 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Rodríguez Bernal como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis L. Ortiz.

717—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 957/42, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Ramón Pérez Basabe, se ha dictado con fecha 4 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ramón Pérez Basabe como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

718—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario 202/43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra José Avila Guirao, se ha dictado con fecha 4 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Avila Guirao como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad cri-

iminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

719—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 190/43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Manuel Dorado, se ha dictado con fecha 4 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Dorado como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabili-

dades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

720—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.358/42 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Pablo Hernández Izquierdo, se ha dictado con fecha 4 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Pablo Hernández Izquierdo como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excelentísimo Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

721—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 141/43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Francisco León López, se ha dictado con fecha 4 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco León López como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

722—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 530-43 instruido por el Juzgado Especial número 3 contra John James Porter, se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde John James Porter como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

973—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 908-43, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Juan Seijas Prado, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Seijas Prado como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como

cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis L. Ortiz.

972—A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

En los autos de procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número diez de Madrid, Secretaría de don Cándido García Casado, instados por don Carmelo Llona Abarrategui y continuados hoy, en su concepto de adquirente del expresado crédito, por la Sociedad Anónima «Ganzabala», representada por el Procurador don Fernando Poblet, para hacerse cobro de un préstamo de treinta mil pesetas e intereses hecho a don Manuel Llanos Jiménez en la escritura base de los mismos, con hipoteca de la finca que se dirá; y por providencia del día de hoy, se acordado sacar a la venta nuevamente en pública subasta, por primera vez y en la suma de cuarenta y cinco mil pesetas fijadas en la cláusula décimotercera de expresada escritura, la finca hipotecada en garantía del mismo, que es la siguiente:

Una hacienda de tierra riego y secano, situada en término municipal de la ciudad de Mula, su huerta y pagos de la Cañada de los Almeceas y prado del Negro. Tiene una superficie de setenta y cinco hectáreas, setenta y tres áreas, y ochenta centáreas.

Para su remate se ha señalado el día treinta de marzo próximo, a las

doce de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado de Primera Instancia número diez de Madrid, sito en la calle de General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: Que la finca sale a subasta en la suma de cuarenta y cinco mil pesetas, fijadas en la escritura de préstamo, sin que sea admisible postura alguna inferior a la misma; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, equivalente al diez por ciento efectivo de expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que los autos con la certificación de cargas, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la calificación de expresada finca; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en estas autos continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de aquél.

Dado en Madrid, a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, Cándido García.

785—A. J.

MADRID

Edicto

Don Dionisio Fernández Gausí, Magistrado, Juez de Primera Instancia número diecinueve de los de esta capital,

Hago saber: Que por don Antonio López Fernández, de sesenta y cinco años de edad, soltero, periodista, natural de Puerto de Vega, provincia de Oviedo, hijo de don Manuel López Oliveros y de doña Antonia Fernández Lavandera, y de esta vecindad, se ha presentado escrito en solicitud de que su primer apellido sea adicionado o modificado en el sentido de que pueda utilizar el compuesto de «López-Oliveros», el que viene usando desde su niñez, debiendo entenderse que no se trata de dos apellidos, sino de uno solo formado de dos partículas, habiéndolo empleado también así sus ascendientes de línea paterna, que lo

anteponian al materno, y en ocasiones con omisión de este último, habiendo hecho constar que con ese nombre y apellidos de «Antonio López-Oliveros Fernández» es el solicitante familiar y generalmente conocido en todas las actividades de su vida profesional y de relación.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil, se hace notoria la solicitud para que en el término de tres meses, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de esta provincia y de la de Oviedo, puedan presentar su oposición ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, cuantos se crean con derecho a ello.

Madrid, dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia, Dionisio Fernández—Ante mí (ilegible).

679—A. J.

BARCELONA

Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia número 13 de Barcelona, planta baja del Palacio de Justicia, y con fecha 15 de octubre de 1943, se ha formulado por don Eugenio Flori Viadú, denuncia de extravío de los siguientes valores:

Cuatro obligaciones del Ayuntamiento de Zaragoza, valor nominal quinientas pesetas cada una, números 24.434 a 24.437, al 5 por 100; y en virtud de lo acordado, por el presente se llama a los tenedores de las expresadas obligaciones para que comparezcan a oponerse a la denuncia, dentro del plazo de nueve días, emplazándoseles, asimismo, para que dentro del expresado término de nueve días improrrogables comparezcan en forma en los autos y contesten a la demanda de extravío de valores formulada, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararse el perjuicio procedente en derecho.

Barcelona, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial (ilegible).

243—A. J.